



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 134/2020

COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES CDC - 004/2020 - BCIE

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES BCIE 2120"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, institución con número de Identificación Tributaria

[REDACTED] en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor **JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, [REDACTED], i [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionado **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de: **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES BCIE 2120"**, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de la **COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES CDC - 004/2020 - BCIE**; Informe de Evaluación de Propuestas, de fecha dos de abril de dos mil veinte; No Objeción del Ente Financiero, mediante nota ORES-194/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, Resolución de Adjudicación No. 19/2020, de fecha doce de junio de 2020; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de consultoría individual denominados: **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES BCIE 2120"**. El consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2. "ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS", y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,600.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados



mediante Pagos Mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,800.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 4. "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones ni pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, terminación anticipada del contrato o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. Conforme a lo establecido en el CAPITULO VIII DISPOSICIONES CONTRACTUALES, Artículo Cincuenta y Nueve, Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por períodos adicionales, sucesivos sin superar el 25% al de la contratación, salvo se tenga la autorización del BCIE a un porcentaje mayor, durante la vigencia del Contrato de Financiamiento, a exclusiva decisión del MOPT, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el MOPT, le proporcionará un espacio de oficina que cuente con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono fijo, computadora, impresora y fotocopidora, consumibles de oficina, vehículo y combustible. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2120, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante memorando referencia MOPT-GFI-264-DP-107-04/03/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, la cual corre agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, y dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico y Coordinador del Programa, quedando bajo su



responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT. El MOPT realizará la evaluación del desempeño del consultor, la cual deberá ser firmada por el administrador del contrato al final del plazo contractual o previo a sus prorrogas. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, lo establecido en el numeral 4. "INFORMES" de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, según detalle siguiente: 1) Informe Mensual de Avance (a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes), en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Descripción y ubicación del Proyecto. b) Informe del Avance Físico de los proyectos, en el cual debe hacer análisis de los rendimientos de la empresa contratista y la efectividad en el seguimiento por parte del Supervisor. c) Ejecución Financiera. d) Aspectos relevantes. e) Avance en el Programa de manejo ambiental. f) Multas y penalidades aplacadas. g) Conclusiones y Recomendaciones. h) Galería de fotografías de los procesos más relevantes en la obra. 2. Informes Especiales solicitados por el Gerente Técnico y Coordinador del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. 3. Dar apoyo con información que servirá de insumo para la elaboración del Informe de Finalización de Intervención de Desarrollo (IFID). 4. Informe final de la implementación y de los resultados de lo realizado a lo largo de la consultoría, (a más tardar diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la consultoría). **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII DISPOSICIONES CONTRACTUALES, artículo cincuenta y nueve, de las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, denominado "Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por periodos adicionales, sucesivos sin superar el 25% al de la contratación, salvo se tenga la autorización del BCIE a un porcentaje mayor, durante la vigencia del Contrato de Financiamiento, a exclusiva decisión del MOPT, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el trabajo y desempeño del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** El Consultor deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato puede consistir en un Pagaré,



equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contado desde la fecha de la firma del contrato y hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su



demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Informe de Evaluación de Propuestas, de fecha dos de abril de dos mil veinte; e) Resolución de Adjudicación No. 19/2020, de fecha doce de junio de 2020; f) Notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 690, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, quien actualmente se desempeña en el cargo de Director de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte El Consultor en:

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Ingeniero Jesús De La Cruz Lemus Ayala  
"El Consultor"



*[Handwritten signature]*

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, [redacted], del domicilio de [redacted] departamento [redacted], **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de [redacted] [redacted], licenciado en [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted]; y número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria [redacted] en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y el señor **JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES BCIE 2120"**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de consultoría individual denominados: **SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES BCIE DOS MIL CIENTO VEINTE"**. El consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral Dos. **"ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS"**, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Ministerio pagará al Consultor en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante Pagos Mensuales de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en el numeral 4. "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones ni pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, terminación anticipada del contrato o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. Conforme a lo establecido en el CAPITULO VIII DISPOSICIONES CONTRACTUALES, Artículo Cincuenta y Nueve, Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por períodos adicionales, sucesivos sin superar el veinticinco por ciento al de la contratación, salvo se tenga la autorización del BCIE a un porcentaje mayor, durante la vigencia del Contrato de Financiamiento, a exclusiva decisión del MOPT, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el MOPT, le proporcionará un espacio de oficina que cuente con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono fijo, computadora, impresora y fotocopidora, consumibles de oficina, vehículo y combustible. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil ciento veinte, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante memorando referencia MOPT-GFI-dos seis cuatro-DP-ciento siete-cero cuatro/cero tres/dos mil veinte, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, y dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico y Coordinador del Programa, quedando bajo su





responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT. El MOPT realizará la evaluación del desempeño del consultor, la cual deberá ser firmada por el administrador del contrato al final del plazo contractual o previo a sus prorrogas. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa, lo establecido en el numeral Cuatro. "INFORMES" de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, según detalle siguiente: Uno) Informe Mensual de Avance (a más tardar cinco días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes), en el que se destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se administren, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Descripción y ubicación del Proyecto. b) Informe del Avance Físico de los proyectos, en el cual debe hacer análisis de los rendimientos de la empresa contratista y la efectividad en el seguimiento por parte del Supervisor. c) Ejecución Financiera. d) Aspectos relevantes. e) Avance en el Programa de manejo ambiental. f) Multas y penalidades aplacadas. g) Conclusiones y Recomendaciones. h) Galería de fotografías de los procesos más relevantes en la obra. Dos. Informes Especiales solicitados por el Gerente Técnico y Coordinador del Programa, que estén relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos. Tres. Dar apoyo con información que servirá de insumo para la elaboración del Informe de Finalización de Intervención de Desarrollo (IFID). Cuatro. Informe final de la implementación y de los resultados de lo realizado a lo largo de la consultoría, (a más tardar diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la consultoría). **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII DISPOSICIONES CONTRACTUALES, artículo cincuenta y nueve, de las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, denominado "Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por periodos adicionales, sucesivos sin superar el 25% al de la contratación, salvo se tenga la autorización del BCIE a un porcentaje mayor, durante la vigencia del Contrato de Financiamiento, a exclusiva decisión del MOPT, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el trabajo y desempeño del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** El Consultor deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte. Dicha Garantía de



Cumplimiento de Contrato puede consistir en un Pagaré, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contado desde la fecha de la firma del contrato y hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los



puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES; b) Currículo presentado por el Consultor; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Informe de Evaluación de Propuestas, de fecha dos de abril de dos mil veinte; e) Resolución de Adjudicación Número diecinueve/dos mil veinte, de fecha doce de junio de dos mil veinte; f) Notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se nombró Administrador del presente Contrato al ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, quien actualmente se desempeña en el cargo de Director de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte El Consultor en: [REDACTED]

[REDACTED]. Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.”. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

[Handwritten signature]